COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Ejecutiva
Expediente No. CNT-017-2014
Oficio No. SE-CFCE-2014-146

México, Distrito Federal, a 20 de marzo de 2014.

C. Jorge Barrero Stahl
Representante Común de Grupo Lamosa, S.A.B. de C.V., Lucía
[redacted]
Invercer S.A., e Inelva S.A. de C.V.
Campos Elíseos 345, Piso 3, Colonia Chapultepec Polanco, C.P. 11560.
México, Distrito Federal.

Artículos 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Me refiero a la notificación de concentración mediante escrito del diecinueve de febrero de dos mil catorce ante esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), entre [redacted] por su propio derecho, Grupo Lamosa, S.A.B. de C.V. ("Lamosa"), Invercer, S.A. ("Invercer"), e Inelva S.A. de C.V. ("Inelva") en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE").

La operación consiste en la fusión entre Invercer e Inelva en su carácter de fusionadas y Lamosa en su carácter de fusionante; el objeto es la sustitución de la propiedad y control indirecto de Lamosa por una tenencia accionaria directa, es decir, el canje de las acciones representativas del capital social de Invercer e Inelva, por acciones representativas del capital social de Lamosa.

La operación fue notificada conforme al artículo 21 bis 1, fracción I, de la LFCE y fue presentada conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE").

Lamosa es una sociedad mexicana tenedora de acciones de otras sociedades y sus actividades se encuentran divididas en las siguientes unidades de negocio: i) cerámica, comprendiendo el negocio de revestimientos cerámicos y de sanitarios y muebles para baño; ii) adhesivos, integrado por los negocios de adhesivos y materiales especializados para la construcción; y iii) división inmobiliaria, cuyas principales actividades son la construcción y desarrollo de viviendas residenciales, así como complejos para oficinas y proyectos inmobiliarios comerciales.

Invercer es tenedora de acciones de Lamosa e Inelva es tenedora de acciones de Invercer.

De acuerdo con la información proporcionada por los promoventes, las acciones representativas del capital social de Lamosa continuarán siendo propiedad de los mismos accionistas que directa e indirectamente tienen participación en ella a través de las fusionadas, quienes son actualmente las controladoras de Lamosa. Toda vez que las sociedades pertenecen al mismo grupo económico de control, de consumarse la operación

no se vislumbra la posibilidad de que ésta afecte el proceso de competencia y libre concurrencia ya que la transacción analizada es una reestructura corporativa. Por lo anterior, la operación se encontraba exenta de notificación, en términos del artículo 21 bis 1, fracción I de la LFCE.

Artículos 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

RESOLUTIVO.- El Pleno de la Comisión reunido en sesión ordinaria de veinte de marzo de dos mil catorce, autoriza por unanimidad de votos, la concentración notificada por [redacted] Grupo Lamosa, S.A.B. de C.V., Invercer, S.A., e Inelva S.A. de C.V. , ante la fe del Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "*Séptimo*" transitorio del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 21 bis 1, fracción I y 24, fracciones IV y XIX de la LFCE; 18, 19, 20, 21 y 22 del RLFCE; 1°, 5°, fracción I, 10 y 11, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico de la Comisión publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los promoventes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 5°, fracción III, 19, fracciones I, IV, V, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Adalberto González Hernández

c.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Presidente. Para su conocimiento.
c.c.p. Javier Cuellar Minguet. Director General de Concentraciones. Para su conocimiento.